

6461 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utillajes que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas (artículo 1.º, C, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de construcción, conservación y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno de la Diputación Foral de Navarra en «Autopistas de Navarra» ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos aprobados por la Delegación del Gobierno de la Diputación Foral de Navarra en «Autopistas de Navarra» disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

b) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de febrero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», a que hace referencia la citada Resolución

1. Camión Mercedes, modelo 1928-A 4 × 4.
2. Soporte y equipamiento para cuchillas quitanieve.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

6462 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,987	130,313
1 dólar canadiense	97,438	97,682
1 franco francés	21,036	21,089
1 libra esterlina	207,382	207,901
1 libra irlandesa	187,325	187,794
1 franco suizo	83,336	83,544
100 francos belgas	337,981	338,827
1 marco alemán	69,946	70,121
100 liras italianas	9,847	9,871
1 florín holandés	61,949	62,104
1 corona sueca	20,100	20,150
1 corona danesa	18,617	18,664
1 corona noruega	18,645	18,692
1 marco finlandés	28,616	28,687
100 chelines austriacos	995,690	998,182
100 escudos portugueses	90,900	91,128
100 yens japoneses	84,644	84,856
1 dólar australiano	89,106	89,329
100 dracmas griegas	95,932	96,172

MINISTERIO DEL INTERIOR

6463 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Tráfico, sobre delegación de atribuciones en determinados Jefes de Servicio de la propia Dirección General.*

En uso de la facultad que me atribuye el apartado 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he resuelto delegar en los Jefes de Servicio de la Subdirección General de Servicios, la facultad que me confiere el apartado a), de la disposición final segunda de la vigente Ley de Contratos del Estado, debiendo hacerse constar expresamente la circunstancia de la delegación en las correspondientes resoluciones.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—El Director general, David León Blanco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6464 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 86.188.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 86.188, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.939, interpuesto por don José María Zorita Alonso, doña Carmen Alonso Alonso, doña Ana María, don Enrique y don Antonio Zorita Alonso, doña Carmen y don Demetrio Zorita Rieckers, contra resolución de 2 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional